

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 294**

30 de enero de 2017

Presentada por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; Salud; y de Hacienda*

**LEY**

Para crear la Oficina de Servicios Integrados y Administración de la Salud Mental (OSIDSM) adscrita a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) del Departamento de Salud con el objetivo de desarrollar un nuevo modelo salubrista de prestación de servicios para atender la salud mental en Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud mental es parte esencial de la sana convivencia y de la buena calidad de vida; por esto, dirigir y velar por la salud mental del pueblo constituye un asunto de interés urgente y apremiante para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para toda la sociedad puertorriqueña.

Actualmente, estamos viviendo las repercusiones de una sociedad que es, cada día más, víctima de la violencia. Cerca de mil personas fueron asesinadas en el 2012, en muchos casos en circunstancias escalofriantes, que demuestran que sus victimarios presentan serios problemas educativos, sociales y mentales.

Las diversas encuestas de opinión pública realizadas en Puerto Rico en los pasados cuatro años apuntan que los problemas sociales que más preocupan a la población es: la violencia, la criminalidad y la dependencia a drogas y alcohol. Todos estos, consecuencias del aumento de los problemas de salud mental de la población.

En el 2008, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción estimó que en Puerto Rico había alrededor de 111,000 personas padeciendo de dependencia de drogas o sustancias controladas o drogas. Otros datos de la Agencia sugieren que en la Isla hay unas

800,000 personas con enfermedades de salud mental de moderadas a severas. Este número sugiere que es mayor, ya que las estadísticas solo destacan las personas que han recibido algún tipo de diagnóstico.

Desde el Informe de Transición del Gobierno en el 2008, se advirtió que la magnitud y la dimensión de los problemas de salud mental y las múltiples repercusiones que afectan dramáticamente la salud pública y fiscal de la Isla, lo que se manifiesta en el aumento de: delitos como agresiones, robos, asesinatos, narcotráfico, accidentes y muertes en las carreteras, personas sin hogar, pérdida de productividad y la sobrecarga de los sistemas judiciales y correccionales y el Centro Médico.

A nivel individual, los desordenes de conducta afectan la salud física y la calidad de vida, lo que impacta al núcleo familiar con consecuencias como el maltrato de niños, mujeres y personas de edad avanzada y violencia social, culminando en la ruptura de los lazos familiares y la agresión a los miembros de la comunidad.

Las respuestas gubernamentales para atajar los problemas de salud mental y de adicción de la población se han concentrado en la contratación de un solo proveedor de servicios médicos para atender a los graves problemas de la población. Lo que no ha sido efectivo, primero por el monopolio legal que esto implica y segundo, por las continuas críticas de pacientes y familiares por la denegación de referidos y medicinas. Obviamente, el Gobierno se ha equivocado en la forma de atender los problemas de desordenes mentales en la Isla.

El pueblo exige un sistema de servicio integrado de salud mental que se preste de forma rápida y costo efectiva con los más altos niveles de calidad de servicios bajo la medición de los elementos universales y esenciales en la práctica de la salud. Este nuevo modelo debe mantener la población servida de una forma equitativa y asertiva con el acceso para todas las condiciones, no solo para los adictos a sustancias controladas.

Esta pieza legislativa propone crear la Oficina de Servicios Integrados y Administración de Salud Mental (OSIDSM), la cual responderá a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), adscrita al Departamento de Salud.

La Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción”, faculta a la Administración a atender y gestionar todo lo relacionado con la salud mental y la adicción. Esta Agencia tiene la responsabilidad primaria de llevar a cabo los programas de prevención, atención, mitigación y

solución de los problemas de salud mental o dependencia a sustancias con el fin de promover y conservar la salud biosicosocial del pueblo.

Un sistema de servicio para la salud mental debe ser uno competitivo y evolutivo acorde a los estándares de competencias y adelantos en las ciencias y tecnologías para el estudio de la conducta y las enfermedades físicas. Deberá estar fundamentado utilizando un modelo integrado de servicios médicos y tratamiento a las personas con diagnóstico de enfermedades mentales o la adicción a sustancias controladas, alcohol o cualquier tipo de juego. Seguirá los siguientes postulados:

(1) Ofrecer servicios de bienestar y salud mental a toda la población diagnosticada con enfermedad mental, autismo o adicción a sustancias controladas, alcohol o a cualquier tipo de juego, siguiendo un sistema integrado que combine la interrelación de servicios médicos primarios con clínicas especializadas.

(2) Apoyar la calidad de vida y la rehabilitación de los pacientes de salud mental para que puedan convivir en familia y las comunidades.

(3) Apoyar a planes médicos privados e instituciones hospitalarias, así como agencias que soliciten servicios para el público que atienden.

(4) Desarrollar campañas educativas para la prevención o tratamiento de salud mental a la población y los familiares de los pacientes.

OSIDSM pretende transformar los servicios de salud mental de uno de "compra de servicios" a uno "integrado, preventivo y remediativo en la distribución de servicios" y un pagador único y directo. El modelo operacional lo deberá desarrollar el Administrador de AMSSCA.

El presupuesto de esta Oficina será de la partida que invierte Mi Salud para pagar el contrato a un proveedor único de servicios de salud mental.

Además, el modelo OSIDSM proveerá para autogenerar fondos adicionales prestando servicios a hospitales, salas de emergencia y planes médicos privados. Además, de coordinar servicios pagados con agencias como los departamentos de Educación, Familia, Vivienda, Administración de Corrección y Rehabilitación, Procuraduría de la Mujer y Administración de Tribunales.

OSIDSM contratará servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos y hospitalarios que están disponibles en la Isla y establecerá clínicas regionales de servicios. Los pacientes serán referidos por los médicos primarios o las agencias de seguridad que lleguen acuerdos con la agencia.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Creación.

2 Se crea la Oficina de Servicios Integrados y Administración de la Salud Mental  
3 (OSIDSM) adscrita a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción  
4 (ASSMCA) del Departamento de Salud con el objetivo de desarrollar un nuevo modelo de  
5 prestación de servicios para atender la salud mental en Puerto Rico.

6 Artículo 2. Política Pública.

7 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el establecimiento de un  
8 sistema de salud mental integrado para ofrecer servicios médicos y tratamiento a las personas con  
9 diagnóstico de enfermedades mentales o la adicción a sustancias controladas, alcohol o cualquier  
10 tipo de juego. La política pública partirá de los siguientes postulados esenciales que guiarán la  
11 interpretación e implantación de las disposiciones de esta Ley.

12 (1) Ofrecer servicios de bienestar y salud mental a toda la población diagnosticada  
13 con enfermedad mental, autismo o adicción a sustancias controladas, alcohol o a cualquier  
14 tipo de juego, siguiendo un sistema integrado que combine la interrelación de servicios  
15 médicos primarios con clínicas especializadas.

16 (2) Apoyar la calidad de vida y la rehabilitación de los pacientes de salud mental para  
17 que puedan convivir en familia y las comunidades.

18 (3) Apoyar a planes médicos privados e instituciones hospitalarias, así como agencias  
19 que soliciten servicios para el público que atienden.

1 (4) Desarrollar campañas educativas para la prevención o tratamiento de salud mental  
2 a la población y los familiares de los pacientes.

3 Artículo 3. – Definiciones

4 En la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ley, los términos y frases  
5 tendrán los Oficina de Servicios siguientes significados:

6 (1) OSIDSM - Oficina Integrados y Administración de Salud Mental (OSIDSM),  
7 creada por esta Ley, la cual responderá a la Administración de Servicios de Salud Mental y  
8 Contra la Adicción (ASSMCA), adscrita al Departamento de Salud

9 (2) ASSMCA - Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción  
10 (ASSMCA) creada mediante la Ley Núm. 67 del 7 de agosto de 1993, según enmendada,  
11 conocida como “Ley de la Administración de Salud Mental y contra la Adicción”, adscrita al  
12 Departamento de Salud, con personalidad jurídica propia, capacidad para demandar y ser  
13 demandada y autonomía fiscal y administrativa.

14 (3) Salud Mental- El completo estado de bienestar físico, mental y social en el cual las  
15 personas, empleando sus facultades intelectuales, emocionales, éticas, espirituales y recursos  
16 sociales, pueden tomar decisiones racionales y creadoras, prever las consecuencias de sus actos,  
17 reconocer sus errores, sentirse cómodas consigo mismas, relacionarse satisfactoriamente con otras  
18 personas y cooperar con su bienestar, esforzarse hacia el logro de sus propias potencialidades y  
19 metas, adaptarse constructivamente a los cambios, lidiar con las demandas o estrés cotidiano de la  
20 vida, trabajar productivamente y contribuir a su comunidad y sociedad en general.

21 (4) Paciente de Salud Mental – persona diagnosticada con una condición de salud  
22 mental de acuerdo a los criterios de la Ley Núm. 408 de 2 de Octubre de 2000, según  
23 enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.

1           (5) Profesionales de Salud Mental - Profesional de la Salud Mental- Los profesionales  
2 de diversas disciplinas y niveles de preparación académica relacionados con la salud mental y  
3 que proveen servicios conforme las leyes de Puerto Rico referentes al ejercicio de su  
4 profesión.

5           Artículo 4.- Facultades del Administrador de la Administración de Servicios de Salud  
6 Mental y Contra la Adicción.

7           El Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la  
8 Adicción (ASSMCA) queda facultado para:

9           (1) Tomar todas las medidas necesarias para implantar la política pública de la Ley.

10          (2) Crear la Oficina Integrados y Administración de Salud Mental (OSIDSM).

11          (3) Establecer y modificar la reglamentación necesaria para armonizar la Ley con el  
12 sistema de salud mental que se establezca y la Ley Núm. 408 de 2 de Octubre de 2000, según  
13 enmendada, conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico.

14          (4) Coordinará los recursos interagenciales necesarios para crear la Oficina de  
15 Servicios Integrados y Administración de la Salud Mental (OSIDSM), asignar personal y  
16 recursos para establecer un sistema integrado, preventivo y remediativo para la distribución  
17 de servicios de salud mental. Será el supervisor de la OSIDSM.

18          (5) Tomará las medidas necesarias para identificar, consolidar o enlazar los fondos de  
19 programas redundantes o innecesarios para hacer una mejor utilización de los recursos  
20 disponibles para apoyar el bienestar y la salud mental del pueblo.

21           Artículo 5. - Responsabilidades de OSIDSM

22          (1) Establecerá un sistema de “pagador único y directo” para contratar servicios y  
23 profesionales de salud mental para brindar los servicios de salud mental

1           (2) Establecerá los centros hospitalarios o para brindar servicios ambulatorios para  
2 brindar los servicios a los pacientes de salud mental del sistema público de salud conforme al  
3 proceso de implantación de esta Ley.

4           (3) Contratará servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos y hospitalarios que estén  
5 disponibles en la Isla y establecerá clínicas regionales de servicios. Los pacientes serán referidos  
6 por los médicos primarios o las agencias de seguridad que lleguen acuerdos con la agencia.

7           (4) Evaluará el desempeño de los proveedores y profesionales de servicios conforme a  
8 los criterios de la política pública de la Ley y los contratos para el pago de servicios.

9           (5) Establecerá los acuerdos de colaboración interagenciales necesarios para  
10 desarrollar al máximo el potencial de la Ley.

11           (6) Establecerá un sistema de seguimiento para los pacientes para que se incorporen a  
12 la vida en comunidad, asuman roles significativos o se incorporen a la vida laboral y  
13 productiva.

14       Artículo 2. Se ordena a la Administración de Seguros de Salud a transferir la partida  
15 destinada para salud mental del seguro de servicios de salud gubernamental a la  
16 Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (AMSSCA). Esta  
17 transferencia se hará de acuerdo a las normas y procedimiento que determine el Departamento  
18 de Salud. AMSSCA se responsabilizará de todos los servicios médicos, hospitalarios y de  
19 farmacia que ahora provee un ente privado.

20       Artículo 3. – Separabilidad

21       Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso, capítulo o parte de esta Ley fuere declarada  
22 inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
23 perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a

- 1 la cláusula, párrafo, artículo, inciso, capítulo o parte que así hubiere sido declarada
- 2 inconstitucional.
- 3 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.